

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, 7 de marzo de dos mil trece (2013).

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	Edgar Andrés Giraldo Rivera
Demandado:	Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura
Radicado:	05001-33-33-028- 2013-00172 -00
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, instauró los señores **EDGAR ANDRÉS RIVERA GIRALDO, JOSÉ ALDEMAR GIRALDO ZULUAGA, CRUZ ELENA RIVERA, ANA MARIA GIRALDO GÓMEZ**, menor de edad que actúa representada legalmente por su madre CARMEN LUCÍA GÓMEZ BUITRAGO y **CLAUDIA MARCELA GIRALDO RIVERA**, quienes actúan en nombre propio y a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de rechazo de la demanda**:

1. Se deberá aclarar si la señora Carmen Lucia Gómez Buitrago actúa en el proceso de la referencia en nombre propio y en representación judicial de su hija Ana Maria Giraldo Gómez o solamente en representación judicial de su hija. En caso de ser o no parte demandante, se deberá corregir el escrito de demanda o el poder especial.

2. Deberá aclarar al Despacho y certificar conforme al acta de conciliación prejudicial llevada a cabo en la Procuraduría 167 Judicial I para Asuntos Administrativos, si la señora Carmen Lucia Gómez Buitrago, actuó en dicha diligencia en nombre propio y/o en representación judicial de su hija menor Ana María Giraldo Gómez, de la cual no se hace mención en dicha acta de conciliación.

3. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

4.- El artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 señala: "Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación (...)". De conformidad a la norma en cita, la parte actora deberá allegar la constancia de haberse convocado a la audiencia de conciliación prejudicial llevada a cabo en la Procuraduría 167 Judicial I para asuntos administrativos de la ciudad de Medellín, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

5. Del memorial por medio del cual se subsane los requisitos, se aportara la respectiva copia (**física y magnética**), para los traslados a la entidad demandada, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior

Medellín, **8 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

secretario